



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

Auto Sustanciación Tutela No. 0269

Asunto: Acción de tutela

Accionante: ALEXANDER GONZALEZ

Accionado: MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION

Vinculados: POSTULADOS- CONVOCATORIA DE BECAS COLOMBIA POR EL CAMBIO
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Radicado: 44650310400320260002400

San Juan del Cesar, La Guajira, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Al despacho de la suscrita Jueza, se allegó por reparto la acción de tutela presentada por el señor **ALEXANDER GONZALEZ**, actuando en nombre propio, reclamando la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición, trabajo y libre desarrollo de la personalidad, presuntamente vulnerados por el accionado, **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION- MINCIENCIAS**, al desconocer la imposibilidad técnica de acceder a la plataforma SIGP, dispuesta para la postulación de los proyectos que tendrían como fin aplicara a la **CONVOCATORIA DE BECAS "COLOMBIA, EL PAÍS POR EL CAMBIO 975**, y persistir en no dar una respuesta de fondo, completa y congruente a las inquietudes reportadas.

Cabe anotar que, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas, La Guajira, se recibió auto en el que el Juez titular se abstiene de conocer la presente acción, en virtud del numeral 1 del artículo 5 del Decreto 333 de 2021, por lo que este despacho procede a aceptar la declaratoria de incompetencia manifestada por la **Doctora GLEXY CHOLES ALVARADO**, se procederá a dar trámite a la misma.

En atención a ello, y conforme a los hechos y pruebas aportadas al infolio, este despacho es competente para actuar en tutela contra la entidad demandada, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el numeral 1º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1º del decreto 333 de 2021.

Por ser imperioso y procedente se admite y se le dará el trámite breve y sumario de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

Para verificar los hechos expuestos en el libelo de la demanda de tutela, se **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO: ACEPTAR, la incompetencia manifestada por la **Doctora GLEXY CHOLES ALVARADO**, en su calidad de **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, a fecha del 24 de abril de 2026.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **ALEXANDER GONZALEZ**, actuando en nombre propio contra el **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION-MINCIENCIAS**.

TERCERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION-MINCIENCIAS**, para que ejerza su derecho a la defensa remitiéndoles copia de la acción de tutela y de sus anexos para que a través de sus representantes legales o quien haga sus veces la conteste por duplicado y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, en el término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo. Adviértasele de lo contenido en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

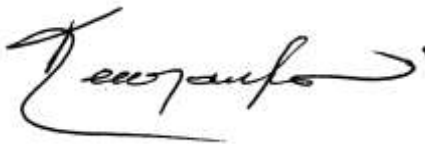
CUARTO, VINCULESE a la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL**, así como a todas las personas postuladas en la **CONVOCATORIA DE BECAS "COLOMBIA, EL PAÍS POR EL CAMBIO 975**, estas últimas a través del **MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGIA E INNOVACION-MINCIENCIAS**, y para que se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda tutelar, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo.

QUINTO: REQUIERASE al **MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGIA E INNOVACION-MINCIENCIAS**, a fin de que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, remita a este despacho constancia de la notificación del auto admisorio que hiciere en virtud de la orden de vinculación de las personas postuladas, esto dentro del término improrrogable de 02 días hábiles, contados a partir del recibo de esta comunicación.

SEXTO: Ténganse como pruebas las aportadas por el señor **ALEXANDER GONZALEZ**, de ser necesario se realizarán las pruebas pertinentes que hubiere lugar.

SEPTIMO: Por Secretaría llévense a cabo las notificaciones y comunicaciones correspondientes por los medios más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Kenia Martinez Ovalle', with a stylized flourish at the end.

KENIA MARTINEZ OVALLE
Juez